

## Algunos aspectos sobre los aportes en criptomonedas y capital social: entre la innovación jurídica y la incertidumbre patrimonial

Manuel Gaspar Elia<sup>1</sup>

El presente trabajo examina el creciente uso de criptomonedas como aporte al capital social, a partir de su expreso reconocimiento en la Resolución General IGJ 15/2024. Lejos de limitarse a su validez formal, se adopta una mirada crítica sobre los efectos que activos digitales de alta volatilidad generan tanto en la relación entre socios como frente a terceros. Partiendo de un caso en que un socio integra un cryptoactivo cuyo valor se modifica drásticamente<sup>2</sup>, se analiza la tensión entre la integridad del capital social y la dinámica incierta de estos bienes, así como el riesgo de aparentar una paridad inicial ficticia. A su vez, se contempla su posible encuadre como infracapitalización o aporte aparente. Finalmente, se propone un marco de reformas legales y registrales que limite los efectos negativos de la volatilidad, conciliando innovación y principios estructurales como la buena fe, la seguridad jurídica y la transparencia patrimonial<sup>3</sup>. Véase que el presente tiene un enfoque de *lege ferenda*, más no de *lege lata*.

### 1. Introducción

La irrupción y masiva adopción de los criptoactivos ha transformado el panorama financiero y comercial, obligando al derecho a replantear sus instituciones clásicas. Algunos de los criptoactivos<sup>4</sup> más trascendentales y funcionales, tales como Bitcoin, Ethereum o Solana, carecen de respaldo estatal y están sujetos a la pura dinámica de oferta y demanda, presentan alta volatilidad y plantean retos particulares en materia societaria, especialmente respecto del capital social. Cítese un ejemplo paradigmático a tal efecto, el cual surge cuando dos socios realizan aportes equivalentes al constituir una sociedad —uno en dinero fiduciario y otro en criptomonedas— y, meses después, el valor del cryptoactivo se dispara, alterando la paridad inicial y la equidad interna. Este fenómeno impacta directamente en la función de garantía del capital social frente a terceros, ya que una valoración inicial puede quedar rápidamente obsoleta si no se toman los recaudos necesarios.

### 2. Marco normativo vigente

---

1 Manuel Gaspar Elia. Abogado. Auxiliar en Juzgado Nacional en lo Comercial N°26 Secretaría 52. Docente Universitario, Sociedades civiles y comerciales, cátedra Chomer (UBA). Maestrando en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA).

2 Infobae Digital, fasc. del 24.07.2024, “La Inspección General de Justicia aprobó una SRL cuyo capital fue aportado en criptomonedas”, cit. en [www.infobae.com](http://www.infobae.com).-

3 Favrat, G. (2025) “Desafíos jurídicos en la era digital: competencia, prueba digital, y acceso a la justicia y regulación de activos virtuales”.-

4 En Argentina no existe una definición legal unificada de criptoactivos o criptomonedas en el ámbito civil y comercial. La Unidad de Información Financiera (UIF) los describe como representaciones digitales de valor utilizadas como medio de intercambio, unidad de cuenta o reserva de valor, sin curso legal ni respaldo estatal; el Banco Central (BCRA) confirma que no son emitidas por autoridad monetaria alguna. Al no ser moneda de curso legal, su aporte al capital social se rige por las normas de los aportes en especie. El CCCN los considera bienes inmateriales con valor económico (arts. 15, 16 y 764), y la LGS exige que sean determinados, aportados en propiedad y susceptibles de ejecución forzosa (arts. 38 a 45).

En este aspecto, resulta pertinente acudir a la R.G. bajo análisis, modificada por la 16/2024, la cual regula el aporte de activos digitales al capital social. En este instrumento se disponen ciertos requisitos como la identificación precisa en el contrato, acreditación de titularidad, depósito en un PSAV registrado ante la CNV con domicilio en Argentina, certificación de valor al momento de la constitución y declaración jurada sobre su ejecutabilidad. Desde ya, estas medidas buscan viabilizar embargos y preservar la seguridad jurídica ante todo. Sin embargo, la normativa no aborda el impacto de la volatilidad posterior, por lo que denota ciertos interrogantes sobre la responsabilidad y efectos patrimoniales si el activo se deprecia o desaparece. En efecto, se trata de un marco que habilita el aporte con ciertas salvaguardas, pero que realmente no logra resolver todos los desafíos derivados de la naturaleza intrínseca de los criptoactivos.

### 3. Criptomonedas como aportes válidos

La viabilidad de los criptoactivos como aportes de capital se encuentra estrechamente vinculada a su naturaleza específica y a la forma en que se gestionan sus particularidades técnicas y económicas. No todas las criptomonedas presentan el mismo perfil de riesgo: mientras que las denominadas “principales” (v.gr., Bitcoin y Ethereum) se caracterizan por su elevada liquidez y reconocimiento global, otras —como ciertos tokens especulativos o altcoins— carecen de estabilidad y profundidad de mercado. Un caso singular lo constituyen las stablecoins, cuyo valor se encuentra vinculado a una moneda fiduciaria o a un activo subyacente estable<sup>5</sup>, lo que reduce de manera sustancial el problema de la volatilidad extrema y facilita su incorporación como aporte.

La mencionada R.G., reconoce un amplio espectro de activos digitales susceptibles de integración al capital social —criptomonedas nativas, tokens de diversa funcionalidad (utilidad, seguridad, pago, intercambio, no fungibles, DeFi) y stablecoins—, siempre que se cumplan ciertas garantías orientadas a la trazabilidad, la acreditación de la titularidad y la ejecutabilidad forzosa. Como es sabido, este mecanismo no es meramente formal: al centralizar la custodia en un PSAV regulado, se habilita que, ante un incumplimiento, el juez pueda ordenar directamente a la entidad que inmovilice y ponga a disposición las tenencias digitales, superando —al menos en parte— las dificultades derivadas de la descentralización y del acceso exclusivo del titular a las claves privadas. Ello contrasta con los escenarios en los que los activos se encuentran en billeteras no custodiadas o hardware wallets<sup>6</sup>, donde la negativa del deudor a revelar la clave puede tornar ilusoria la ejecución, más allá de la validez formal del aporte.

### 4. Volatilidad y desbalance patrimonial

La inestabilidad en el espacio cripto es, justamente, moneda corriente. Si bien la misma se encuentra directamente ligada a la alta volatilidad<sup>7</sup>, configurando un rasgo que lo distingue con los mercados tradicionales, no deja de generar implicancias jurídicas relevantes al integrarlas como aportes al capital social. La valoración efectuada para la admisión del aporte puede perder vigencia en un lapso breve ante variaciones bruscas en su cotización, con el riesgo de desvirtuar la correspondencia económica entre el valor efectivamente integrado y la participación societaria conferida. Tal circunstancia repercute de manera negativa tanto en la sociedad —frente a una depreciación— como en el aportante —en caso de una apreciación significativa—, poniendo en

---

<sup>5</sup> Gonzalez Rossi, A. (2021) “*Algunos aspectos sobre las stablecoins y su utilización en Argentina*”.-

<sup>6</sup> Las *hot wallets* son billeteras digitales conectadas permanentemente a internet (software, aplicaciones o servicios en línea), lo que facilita transacciones y eventuales ejecuciones judiciales, pero las hace más vulnerables a ataques. Las *cold wallets o hardware wallets* (almacenamiento en frío), como dispositivos físicos o registros en papel, ofrecen mayor seguridad al permanecer desconectadas, aunque dificultan la incautación judicial si el titular no entrega la clave privada.

<sup>7</sup> FABIER DUBOIS, E.M. (2021), “*Naturaleza jurídica de las criptomonedas y sus consecuencias*”.-

tensión la equidad y la seguridad jurídica que deben regir las relaciones entre los socios. Citando ejemplos de derecho comparado, resulta interesante comentar que en algunos ordenamientos jurídicos, como el colombiano<sup>8</sup>, los asociados que convalidan un avalúo son solidariamente responsables por el valor atribuido, solución que *prima facie* resultaría lógica.

Dicho ello, es que debe arribarse a la conclusión de que el principio de intangibilidad del capital social protege su monto nominal, pero no el valor de mercado de los bienes que lo componen. Una disminución significativa en dicho valor —derivada de la pérdida de cotización del criptoactivo— podría llevar a la sociedad a una causal de disolución o habilitar el corrimiento del velo societario por infracapitalización sobreviniente, con responsabilidad ilimitada de los socios hasta reintegrar el capital. Ahora bien, para atenuar estos riesgos, pueden preverse mecanismos contractuales de ajuste basados en valores promedio o en el rendimiento efectivo del activo. Así, si el valor promedio fuera inferior al inicial, el aportante compensaría la diferencia o reduciría su participación. La validez y operatividad de tales cláusulas debe examinarse en clave contable, societaria y fiscal.

En definitiva, la volatilidad tensiona la libertad contractual y la necesidad de proteger a la sociedad y a terceros, desafiando principios de equidad estructural en el derecho societario.

## **5. Apariencia de solvencia y riesgo para terceros**

A mayor abundamiento, un aspecto crítico al considerar los aportes en criptomonedas al capital social, entonces, podemos afirmar que resulta ser la volatilidad intrínseca de muchos de estos activos<sup>9</sup>. El problema se agudiza porque la valoración de los criptoactivos, aunque se realice al momento del aporte, puede quedar rápidamente obsoleta si el valor del criptoactivo disminuye, lo que podría jugar en contra de la sociedad y sus acreedores<sup>10</sup>. Esta situación puede llevar a una apariencia de solvencia inicial que no se condice con la realidad patrimonial de la sociedad meses después, exponiendo a terceros a riesgos que no estaban contemplados. Con ánimos de no excluir estas situaciones, la mencionada R.G. de IGJ 15/2024 ha intentado abordar este riesgo. En rigor, se puede advertir que esta exigencia busca viabilizar su embargo o agresión patrimonial, lo que bajo mi punto de vista se considera un acierto significativo para proteger los intereses en juego, fortaleciendo la transparencia y la seguridad en el ecosistema cripto<sup>11</sup>.

## **6. Responsabilidad y prevención**

Un tópico del cual su tratamiento no puede obviarse es la cuestión de la responsabilidad. En cierta medida, resulta ser el foco principal si un “criptoaporte” se desvaloriza totalmente o pierde gran parte de su valor. Si bien la disminución del valor de un activo aportado afecta el patrimonio de la sociedad<sup>12</sup> y no directamente el monto nominal del capital social —que permanece inalterable

---

8 Buriticá, P., Gonzalez, X., Márquez, F., Padilla, H. (2021) “Consideraciones sobre el aporte de cripto activos a sociedades comerciales en Colombia, Chile y Perú”.

9 Sólo a modo ejemplificativo, se hace saber que en agosto de 2023, BTC (bitcoin) oscilaba un valor de mercado entre los 25.000 y 30.000 USD; actualmente en agosto de 2025, es decir, tan solo dos años después, se encuentra en máximos históricos superando la barrera de los 120.00 USD.-

10 Moro, E. (2025) “*Funcionalidad de los criptoactivos en la etapa genética de sociedades mercantiles y en su desarrollo y financiamiento*”.-

11 En consonancia con FAVIER DUBOIS, E. (2024) “*Reglamentación del aporte de criptomonedas a sociedades (RG 15/2024). Un paso importante hacia la protección del crédito*”.-

salvo procedimientos legales de aumento o reducción—, una pérdida significativa puede llevar a la sociedad a una situación de infracapitalización sobreviniente<sup>13</sup>. En tal sentido, la doctrina ha señalado que, si la contingencia de la vida social determina que el contravalor patrimonial de la cifra capital cae por debajo de su valor expresado, los socios podrían responder ilimitadamente hasta la reintegración<sup>14</sup>. Esto es especialmente relevante en sociedades donde la responsabilidad de los asociados es limitada al monto de sus aportes. La responsabilidad solidaria por el valor atribuido al aporte recae sobre todos los asociados que hayan aprobado la valuación, lo que implica que deben cubrir cualquier diferencia entre el valor real y el valor asignado. Lejos de ser la solución idónea, esta situación genera inseguridad jurídica para los involucrados en el proceso de aprobación de la valuación y aceptación del aporte.

Dicho ello, para -intentar- mitigar los riesgos derivados de la alta volatilidad de los criptoactivos, la sociedad y el aportante podrían pactar mecanismos de ajuste de la participación del aportante, en función de un valor promedio del activo en el tiempo o de los beneficios que la sociedad reciba del aporte. Por ejemplo, si un criptoactivo valorado inicialmente en USD 20.000 termina con un valor promedio de USD 10.000 en dos años, se podría acordar que el aportante pague la diferencia o se reduzca su número de acciones. Sin embargo, exigir garantías adicionales o cláusulas de ajuste debe analizarse cuidadosamente a la luz de las normas contables, corporativas y fiscales aplicables para asegurar su viabilidad. Además, la imposición de rigorismos formales y requisitos excesivos podría desincentivar la innovación y el uso de estas nuevas formas de capitalización, algo que evidentemente se busca promover, más no desalentarlo.

A la luz de lo expuesto, es menester afirmar que la posibilidad de ejecución forzada de los criptoactivos es un punto neurálgico en materia de responsabilidad. La ausencia de la clave privada hace que la ejecución sea prácticamente imposible sin la colaboración del deudor. El control por parte de una Exchange<sup>15</sup> que sea custodio de la clave privada y esté disponible para anotar embargos judiciales es una solución propuesta para garantizar los derechos de los acreedores que nos resulta ajustada a derecho.

## 7. Conclusión

En suma, la interacción entre criptoactivos y capital social evidencia un sistema jurídico en transición. La posibilidad de aceptar aportes en criptomonedas sin una regulación precisa sobre su volatilidad y ejecutabilidad pone en crisis el principio de integridad y garantía del capital social<sup>16</sup>. En efecto, los criptoactivos son una realidad innovadora que ha transformado el comercio mundial, abriendo nuevas oportunidades económicas y flexibilizando las posibilidades que uno tiene para gestionar nuevos negocios. Sin embargo, su naturaleza descentralizada, su pseudo-anonimato, y especialmente su alta volatilidad, plantean desafíos significativos para la seguridad jurídica y la protección de terceros. Tal y como lo hemos adelantado con anterioridad, la incertidumbre radica en

---

13 Cufari, E. (2022) “*Criptomonedas y capital social: notas para pensar a las personas jurídicas privadas en la Cuarta Revolución Industrial*”.-

14 Cesaretti, M. y Russo, M. L. (2025) - “*Aporte de criptomonedas a sociedades*” - XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil.-

15 Un *exchange* de criptoactivos es una infraestructura digital que permite la intermediación en operaciones de compraventa, permuta y custodia de activos virtuales, actuando como contraparte centralizada o facilitador descentralizado según su modelo operativo. En el caso de los *exchanges* centralizados, como Binance, además de proveer liquidez al mercado, suelen ofrecer servicios de custodia de claves privadas, lo que posibilita —cuando se encuentran registrados y sometidos a la jurisdicción nacional— la traba efectiva de medidas cautelares y la ejecución forzosa de los fondos allí depositados.

cómo asegurar la liquidez y la fungibilidad del aporte cuando el activo puede variar drásticamente su valor o su ejecución depende de una clave privada en manos del aportante.

Con ánimos de culminar la ponencia con un enfoque de *lege ferenda*, es posible concluir que el derecho debe actualizarse para evitar abusos y maniobras defraudatorias<sup>17</sup>, garantizando la equidad entre socios y la seguridad jurídica para terceros, sin obstruir la evolución tecnológica. Lo alentador es que nuestro ordenamiento jurídico dispone de medios y herramientas suficientes para afrontar este desafío, siendo este Congreso una instancia propicia para su análisis. En este sentido, me encuentro trabajando en un proyecto orientado a brindar un marco de respaldo frente a la volatilidad, cuya exposición excede, no obstante, el objeto de la presente ponencia. Confío en que las reflexiones aquí vertidas contribuyan a enriquecer el debate y a promover soluciones que conjuguen innovación y seguridad jurídica.

---

17 Cufari, E. (2022) “*Criptomonedas y capital social: notas para pensar a las personas jurídicas privadas en la Cuarta Revolución Industrial*”.